

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 . . . 60 . . .
 Extranjero: 22'50 . . . 45 . . . 90 . . .

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Administración de los Establecimientos de Beneficencia, sita en el Hospital Provincial, Ramón y Cajal, núm. 66; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETÍN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza
 Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás
 personas de la Augusta Real Familia, continúan
 sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 21 agosto 1930.)

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Núm. 579.

Ilmo. Sr.: El creciente incremento de los servicios técnicos de la Administración que, preceptivamente, han de cumplimentar los Ingenieros industriales del Cuerpo de Hacienda, como garantía obligada para el contribuyente y en defensa de los intereses del Tesoro público, imponen la necesidad de cubrir, con la mayor premura, las vacantes existentes en el referido Cuerpo y dejar, como en circunstancias análogas, un número prudencial de aspirantes a ingreso que hayan acreditado su suficiencia para ocupar, inmediatamente que ocurran, las vacantes que puedan producirse en un plazo prudencial de tiempo, a fin de que los servicios no queden desatendidos mientras se hace la convocatoria, se practican los ejercicios y se hacen los nombramientos, requisitos indispensables para cubrir las vacantes, ya que el ingreso

en el Cuerpo ha de ser siempre por concurso-oposición, de conformidad con lo que dispone la base segunda de la ley de Funcionarios, de 22 de julio de 1918, y demás disposiciones vigentes.

Fundado en estas consideraciones, y de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Se convoca a oposiciones para proveer 12 plazas en el Cuerpo de Ingenieros industriales al servicio de la Hacienda pública, que ingresarán con la categoría de Jefes de Negociado de tercera clase, y el haber anual de 6.000 pesetas, con destino a las Oficinas provinciales, por un plazo no menor de dos años, en las provincias donde se consideren necesarios sus servicios.

Con estas plazas se cubrirán las siete que, en la actualidad, existen vacantes en el Cuerpo, y las que pudieran resultar hasta el momento de elevar a la Superioridad la propuesta de nombramientos.

Los restantes aprobados, que no podrán exceder de cinco sobre los que cubran plaza, quedarán en expectación de destino.

2.º Los Ingenieros industriales que aspiren a dichas plazas, y que quieran tomar parte en estas oposiciones, deberán solicitarlo en instancia dirigida al Ministro de Hacienda, antes del día 30 de septiembre próximo, acreditando documentalmente:

- a) La cualidad de españoles, menores de cuarenta años, a la fecha de esta convocatoria.
- b) La posesión del título de Ingeniero industrial civil, obtenido en una de las Escuelas de Madrid, Barcelona o Bilbao, o la certificación que acredite el haber aprobado todos los estudios que comprende el plan de la carrera en los Establecimientos citados.
- c) Buena conducta, con certificado favorable del Registro de Penales, e informe de la Alcaldía.
- d) Méritos o servicios prestados que, en su caso, aleguen en la solicitud.

3.ª Para obtener la inscripción como opositor deberán ingresar la suma de 75 pesetas a disposición del Tribunal, a cambio del oportuno recibo de admisión de sus documentos, en que conste el número de orden de la presentación.

Los ejercicios serán cuatro, y consistirán:

El primero, en un ejercicio teórico oral, sobre dos temas de Hacienda pública y uno de Contabilidad industrial, sacados a la suerte entre los que figuren en los cuestionarios que, adjunto, se publican.

El segundo, en el estudio descriptivo, tecnológico, de una industria y crítica de la misma en sus relaciones con la Hacienda, especialmente en su régimen tributario.

Este ejercicio será desarrollado por escrito, y el tema el propuesto por el Tribunal, previo oportuno sorteo entre tres elegidos.

Para el desarrollo de este ejercicio se concederá a los opositores un plazo de tres horas, durante las cuales quedarán incomunicados, pudiendo hacer uso de los Reglamentos y tarifas correspondientes.

El tercer ejercicio constará de dos partes:

La primera tendrá por objeto redactar un dictamen acerca de las materias siguientes:

a) Clasificación tributaria de una industria, conocidos los elementos de producción o transformación que la integran.

b) Propuesta de asimilación de industria no tarifada.

c) Informe respecto a la conveniencia o necesidad de reforma de la tributación industrial de industrias tarifadas, clasificación de las que no lo estén, o concierto relativo al pago de los impuestos de alumbrado, consumo por grasas o aceites o transportes.

Esta primera parte del ejercicio tercero será desarrollada por escrito y dispondrán los opositores de un plazo de seis horas, durante las cuales quedarán incomunicados, pudiendo hacer uso de Reglamentos y tarifas.

La segunda parte del ejercicio tercero tendrá por objeto realizar un ensayo o análisis de primeras materias y productos empleados en las fábricas encomendadas al Estado o sujetos a tributos especiales por razón de su naturaleza, o determinación de las condiciones térmicas, mecánicas, químicas o eléctricas de un producto o de un mecanismo. Esta segunda parte del ejercicio tercero será desarrollada en el plazo de tiempo que el Tribunal considere suficiente y serán utilizados los reactivos o aparatos necesarios, estando los opositores incomunicados y pudiendo hacer uso de los formularios que juzguen oportuno.

5.º Los ejercicios se celebrarán en Madrid, en el local o locales que al efecto se designen, debiendo dar principio en la primera quincena de enero de 1931, ante un Tribunal compuesto por:

El Director general de Rentas públicas, como Presidente, el cual podrá delegar en un Jefe de Administración del Cuerpo de Ingenieros Industriales de Hacienda.

Un Catedrático de una de las Escuelas de Ingenieros Industriales civiles, titular de las asignaturas de Economía y Tecnología.

Dos Ingenieros Industriales de Hacienda; y

Un Abogado del Estado, designado por el Ministro de Hacienda, actuando de Secretario el de menor categoría.

Se designarán también tres Vocales suplentes, uno de los cuales será Catedrático de las Escuelas, e Ingenieros de Hacienda los otros dos.

Los cuatro Vocales y el Presidente tendrán voz y voto, y el Tribunal sólo podrá actuar cuando esté reunido con más de tres de sus miembros.

Sus nombramientos y el de los Vocales suplentes se hará por el Ministro de Hacienda, mediante Real orden en la que se haga constar la fecha, local y hora de la primera reunión. El Tribunal procederá al sorteo de los opositores después de examinada la documentación de cada uno y comprobado su derecho de admisión, publicando una lista en la que figuren los números, resultado del sorteo con que ha de actuar cada uno de ellos.

6.º Los ejercicios se practicarán por el orden que se expresa. Los opositores que no concurren a llamamiento de cada ejercicio en el día señalado, perderán su derecho, cualquiera que sea la causa que aleguen.

7.º Los ejercicios tendrán el carácter de eliminatorios. Después de practicado el primero, el Tribunal publicará una lista en la que se indique la puntuación alcanzada por cada opositor, comprendida entre 0 y 20 puntos. Los opositores que no alcancen siete puntos, quedarán eliminados.

Después de realizado el ejercicio tercero, el Tribunal publicará la lista de los opositores que lo hayan realizado, con la puntuación obtenida determinada por la media aritmética de cada una de las puntuaciones alcanzadas en las dos partes de que se compone.

Para obtener la calificación final se sumarán: los puntos alcanzados en el ejercicio primero; los del segundo, multiplicados por el coeficiente 1,5, y los del tercero, multiplicados por el coeficiente 1.

8.º El Presidente del Tribunal propondrá al Ministro el nombramiento de los opositores que ocupen los primeros lugares en la lista de los que hayan realizado el tercer ejercicio en número igual al de plazas vacantes, para cubrir éstas. Además propondrá, para que sean nombrados aspirantes aprobados con derecho a ocupar las vacantes que en lo sucesivo se produzcan, a los cinco opositores que sigan en puntuación a los designados anteriormente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de julio de 1930. — Argüelles.

Señor Director general de Rentas públicas.

Cuestionario para las oposiciones al Cuerpo especial de Ingenieros industriales al servicio de la Hacienda pública.

EJERCICIO PRIMERO

I

Hacienda pública.

Tema 1.º Objeto y concepto de la Ciencia de la Hacienda.—Importancia de los problemas financieros en la época actual.—Concepto de la Hacienda pública.—Definición de la misma según la ley de Contabilidad.

Tema 2.º Gastos públicos en los Estados modernos.—Su división y clasificación.—Ingresos públicos.—Sus diversas clases.—Importancia de

cada una.—Ingresos ordinarios y extraordinarios.

Tema 3.º Presupuesto general del Estado.—Alteración de créditos legislativos.—Obligaciones de ejercicios cerrados.—Sistema del ejercicio y de la gestión.—Periodo de ampliación.—Prórroga de los Presupuestos.—Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.—Contabilidad general del Estado.

Tema 4.º Descripción y caducidad de créditos.—Contratación de servicios de obras públicas.—Intervención general y responsabilidades.

Tema 5.º Organización central de la Hacienda.—Idea general de las funciones encomendadas al Ministro.—Idem a cada una de las Direcciones generales.—Cuerpos en que se agrupan los funcionarios afectos a este Departamento ministerial y servicios a su cargo.

Tema 6.º Organismos encargados de la administración de la Hacienda pública en provincias.—Relaciones de éstos entre sí y con los diversos centros del Ministerio.—Servicio encomendado a los Ayuntamientos en materia de la Hacienda pública.

Tema 7.º Concepto del impuesto en general.—Diversas teorías acerca del fundamento del impuesto; crítica.—Principios económicos y administrativos del impuesto.—Dificultades para un impuesto único.

Tema 8.º Clasificación de los impuestos.—Base del impuesto.—Consideraciones especiales del impuesto progresivo y de los principales medios empleados para atenuar los efectos de la progresión.—Incidencias y difusión del impuesto.

Tema 9.º Impuestos directos e impuestos indirectos.—Ventajas e inconvenientes de unos y otros.—Función que respectivamente desempeñan dentro de un buen sistema fiscal.—El impuesto único y los impuestos múltiples.

Tema 10. El impuesto sobre edificios: naturaleza.—Precedentes.—Base imponible.—Idea de las exenciones perpetuas y temporales.—Producto íntegro.—Líquido imponible.—Tipo de gravamen.—Cuota para el Tesoro de la contribución sobre edificios y solares.—Edificios industriales.—Valoración y régimen tributario.—Saltos de agua: tributación.

Tema 11. Registro fiscal de edificios y solares.—Importancia.—Padrón de edificios y solares.—Altas y bajas.—Reclamaciones.—Investigación de la contribución de edificios y solares.—Defraudación y penalidad.—Prescripciones.

Tema 12. Fundamentos del impuesto sobre la tierra.—Precedentes.—Diverso régimen existente en España y sus causas.—Bienes y utilidades sujetos a la contribución rústica y pecuaria.—Exenciones.—Cupo anual.—Juntas periciales y Comisiones de evaluación.—Su composición y atribuciones.—Partidas fallidas.—Perdones.

Tema 13. Amillaramientos.—Concepto, formación y rectificación.—Evaluación de la riqueza rústica y pecuaria.—Reclamaciones de agravio.—Defraudación y penalidad.—Catastro de la riqueza rústica y pecuaria.—Su concepto e inconvenientes del mismo.—Avance catastral y conservación del mismo.—Trabajos catastrales: su utilización en relación con el Registro de la Propiedad.

Tema 14. Contribución industrial y de comercio.—Bases fundamentales.—Sistema de pre-sunción en que se fundan las cuotas de las ta-

rifas de esta contribución.—Personas sujetas a esta contribución.—Clases de cuotas.—Prescripciones.—Tarifas.

Tema 15. Principales disposiciones para la aplicación de las tarifas de la contribución industrial y de comercio.—Padrón y matrícula.—Idea de uno y otro.—Contribuyentes que deben ser incluidos en uno y otro.—Errores que dan lugar a la rectificación de matrículas.—Su aprobación y trámites sucesivos hasta poner al cobro los recibos.

Tema 16. De la agremiación para el pago de la contribución industrial y de comercio.—Sindicos y clasificadores.—Idea de sus funciones.—Procedimiento para su designación y formación del reparto de cuotas.—Tiempo y forma para las reclamaciones de agravios.

Tema 17. Clases no agremiadas, para el pago de la contribución industrial y de comercio.—Procedimiento para la fijación de las cuotas.—Altas y bajas.—Contribución de patentes.—Garantía para su cobro.—Partidas fallidas.—Defraudación y penalidad.

Tema 18. El impuesto sobre la renta y los impuestos sobre la renta.—Formas principales que adoptan uno y otro en los países en donde se hallan establecidos.—Ventajas e inconvenientes.

Tema 19. Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.—Bases.—Contribuyentes obligados al pago de esta contribución.—Formas de recaudación.—Compatibilidad de esta contribución con la contribución industrial.—Liquidaciones provisionales y definitivas.—Prescripciones.—Contribución sobre el capital de las Sociedades nacionales y extranjeras.—Jurado de utilidades.—Organización, competencia y modo de funcionar.—Valor de los acuerdos.—Defraudación y penalidad.

Tema 20. Inspección de los servicios de Hacienda.—Reglamento.—Funciones de los Ingenieros industriales en esta materia.—Inspección del tributo.—Reglamento.—Misión de los Ingenieros industriales en la Inspección.

Tema 21. Concepto, origen y forma actual del impuesto de consumos.—Sus ventajas e inconvenientes.—Idea de las especies sujetas al mismo.—Medios que se utilizan para la exacción del impuesto de consumos.—Reclamaciones.—Sustitución de este impuesto, según la ley de 17 de junio de 1911.—Situación legal vigente.

Tema 22. Idea general sobre el impuesto sobre el consumo de gas, electricidad y carburo de calcio.—Su doble carácter de impuesto del Estado y recurso municipal.—Exenciones.—Concier-tos.—Defraudación y penalidad.

Tema 23. Impuesto de transportes.—Base imponible, según la legislación.—Patente nacional.—Principales exenciones.—Forma de recaudación.—Disposiciones penales.

Tema 24. Impuesto sobre la propiedad minera.—Canon de superficie.—Cuantía del mismo.—Forma y tiempo en que se recauda.—Caducidad de las concesiones.—Impuesto de explotación de minerales.—Base imponible y cuantía del tributo.

Tema 25. Impuestos suntuarios.—Idea general sobre el de Grandezas, Títulos, Honores y Condecoraciones.—Idem sobre el consumo de artículos de lujo.—Bases de imposición y cuantía del impuesto sobre Casinos y Círculos de recreo.

Impuesto sobre carruajes y caballerías de lujo.

Tema 26. Impuesto de cédulas personales. Origen histórico del mismo en España.—Base imponible.—Personas obligadas al pago.—Hojas declaratorias.—Períodos de recaudación.—Antecedentes y actual percepción de este impuesto.—Defraudación y penalidad.

Tema 27. Forma de tributación de las Provincias Vascongadas.—Sistema establecido para el ingreso en el Tesoro de las contribuciones de dichas provincias.—Forma de tributación de Navarra.—Precedentes y principales bases del concierto vigente.

Tema 28. Renta de Aduanas.—Concepción fiscal y concepción protectora.—Efectos económicos de los derechos de Aduanas.—Modos de evaluación.—Aranceles.—Tarifas autónomas y convencionales.—Tratados de comercio y Convenios comerciales.

Tema 29. Derechos de importación y de exportación.—Derechos preferenciales y diferenciales, de represalias y compensadores.—Anti-dumping.

Tema 30. Definición legal de las Aduanas. Su clasificación.—Organización del servicio. Juntas arbitrales y administrativas.—Competencia de unas y otras.—Juntas de Aranceles y Valoraciones.—Su composición y atribuciones.

Tema 31. Primas a la exportación.—Franquicias.—Devolución de derechos.—Drawback.—Admisiones temporales.—Idea de las estadísticas y demás documentos que publica la Dirección general de Aduanas.

Tema 32. Renta de Aduanas: de la importación.—Sus clases.—De la exportación.—Operaciones de despacho y principales documentos que se requieren.—Comercio de tránsito y cabotaje.

Tema 33. Definición de los delitos de contrabando y defraudación en general, y especialmente en materia de Aduanas.—Actos de constitución de estos delitos.—Carácter de las penas con que se castigan.—Procedimientos para imponerlas.

Tema 34. Impuesto sobre el azúcar.—Disposiciones generales.—Importación, fabricación y refino del azúcar.—Fabricación de la glucosa, sacarina, mieles y melazas.—Pago del impuesto. Sanción penal y procedimientos.—Circulación de azúcares.—Impuesto sobre la cerveza y sobre la fabricación de achicoria.

Tema 35. Impuesto sobre el alcohol.—Base imponible.—Importación de productos que contengan alcohol.—Principales disposiciones sobre la fabricación de alcoholes.—Alcoholes desnaturalizados.—Obligaciones generales comunes a los fabricantes de alcohol vínico.—Fábricas intervinidas.—Fábricas inspeccionadas.

Tema 36. Obligaciones especiales de los fabricantes de alcohol no vínico.—Elaboración de compuestos y licores.—Circulación de alcoholes y productos que contengan alcohol.—Exportación. Administración e inspección.—Disposiciones penales y procedimientos.

Tema 37. Monopolios fiscales.—Sus clases. Ventajas e inconvenientes.—Idea general de los establecidos en España.—Bases generales del arriendo de tabacos.—Represión del contrabando. Acción fiscal del Estado sobre la Compañía Arrendataria.—Funciones de los Ingenieros Industriales en la Intervención del Estado.

Tema 38. Monopolio de Petróleos.—Su cons-

titución.—Sus fines.—Bases generales del contrato entre el Estado y la Compañía Arrendataria. Funciones de los Ingenieros Industriales en la Intervención del Estado.

Tema 39. Impuesto del Timbre del Estado. Precedentes históricos.—Su doble carácter.—Diversas formas de percepción.—Impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes.—Pagos al Estado.

Tema 40. Casa de la Moneda.—Acuñaación de la moneda como atributo de soberanía.—Principales sistemas monetarios.—La unión monetaria. Sistema monetario de España.—Acuñaación por particulares—Idea de los principales trámites administrativos de las operaciones de fabricación.

Tema 41. Procedimiento de las reclamaciones económicoadministrativas.—Principios fundamentales.—Entrada y salida de documentos.—Incorporación y extracto de expedientes.—Decretos, informes y consultas.—Tramitación y despacho de expedientes.—Recursos reglamentarios.

Tema 42. Competencia de jurisdicción en materia de Hacienda.—Tribunales gubernativos.

Tema 43. Procedimiento contenciosoadministrativo.—Jurisdicción contenciosa.—Recursos.—Iniciación y curso de procedimientos.

Tema 44. Responsabilidad de los funcionarios de Hacienda.—Expedientes gubernativos de responsabilidad.—Competencia para su tramitación. Disposiciones aplicables a la instrucción de dichos expedientes.

Tema 45. Recaudación de los ingresos del Tesoro por contribuciones e impuestos.—Períodos en que se divide la recaudación.—Zonas recaudatorias.—Carácter del procedimiento ejecutivo de apremio.—Grados de apremio.—Procedimientos. Partidas fallidas.—Adjudicación de finca a la Hacienda.

Tema 46. Recursos del Tesoro; enumeración e idea general de cada uno de ellos.—Recursos de las Diputaciones provinciales.—Recursos de los Ayuntamientos.

II

Contabilidad industrial.

Tema 1.º Concepto general de la Contabilidad. Contabilidad industrial.—Objeto y mecanismo general de la misma.—Condiciones que debe reunir un buen sistema.

Tema 2.º La cuenta base de la contabilidad. Significación de los términos deudor y acreedor. Clasificación de las cuentas.—Cuentas de elementos valores de una empresa.—Cuenta de las operaciones efectuadas.

Tema 3.º Sistemas de contabilidad.—La partida sencilla.—Su expresión racional.—Concepto y aplicación.—Cuándo conviene la partida sencilla. Inventarios.—Libros de caja.—Libro de crédito.—Carácter de las cuentas.—Salvos.—Presentación de resultados.

Tema 4.º Sistema de partida doble.—Sus principios fundamentales.—Expresión matemática.—Personificación de las cuentas.—Comprobaciones. Significación de los saldos.—Introducción de los beneficios y pérdidas en las cuentas.

Tema 5.º Libros comerciales.—Libros principales y auxiliares.—El diario y el mayor.—Libro de inventarios y balances.—Valoraciones.—Inventario inicial y final.—Copiador de cartas.—Libro de

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULARES

“El Real decreto de 4 de mayo del presente año, publicado por la Presidencia del Consejo de Ministros, dispuso la renovación total del Censo electoral, con objeto de iniciar las operaciones a base de datos de la máxima sinceridad y exactitud, y contando con el probado celo de cuantos habían de intervenir en esta labor, y a fin de que no hubiese de sufrir demora el momento de disponer de un Censo útil para celebrar elecciones, se hubieron de acortar los términos habitualmente establecidos, reduciendo en todo lo posible los plazos en que los distintos trámites habían de efectuarse, respondiendo, la labor a realizar, al deseo de conseguir la mayor pureza del futuro Censo y la mínima duración del período necesario para confeccionarlo, ya que así lo imponían supremas razones de interés general.

Consecuente con este espíritu, por disposición del artículo 7.º del Real decreto de referencia, las listas provisionales de electores quedarán terminadas, en las Jefaturas provinciales de Estadística, el día 15 del corriente mes de agosto; debiendo ser remitidas, al siguiente día 16, a las Juntas municipales del Censo electoral, quienes deberán darles la publicidad acostumbrada, exponiéndolas al público desde el día 20 del corriente al 3 de septiembre, ambos inclusive.

Es deseo del Gobierno de S. M. que la inevitable reducción de los plazos habituales a que antes se alude se halle compensada con una mayor intensificación de la publicidad de los mismos, para lograr que alcance su conocimiento la propagación más completa y extensa posible.

Por todo lo cual, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que por V. E. se adopten todas las medidas que juzgue necesarias, a fin de que, por ninguna Junta municipal del Censo electoral, se deje de dar conocimiento al vecindario de la exposición de las listas de electores en los días señalados, y en lugar de costumbre, y que se haga conocer y divulgar también dicha exposición, no sólo por medio del *Boletín Oficial* de la provincia, sino también por toda la Prensa periódica, bandos, anuncios, pregones públicos donde los hubiere, y cuantos medios de difusión estén a su alcance; recordándose al vecindario la obligación y el derecho que tiene de examinar estas listas electorales que han de exponerse en cada término municipal, durante los citados días 20 de agosto al 3 de septiembre próximo, ambos inclusive, y que forzosamente han de hacerse por cuantos adviertan errores, ante las Juntas municipales del

Censo electoral, las reclamaciones que contra dichas listas presenten, lo mismo para inclusiones o exclusiones, que para modificación en apellidos o nombres, dentro del plazo que queda marcado, y si por abandono negligente de sus deberes ciudadanos, el presunto elector no cuida de comprobar en las listas provisionales que figura inscrito, sin error alguno, o no hace la reclamación pertinente para rectificar los errores padecidos, la responsabilidad de la privación del voto o la discusión de su derecho a emitirlo será exclusivamente suya, ya que no pueden formularse ni admitirse reclamaciones ni rectificaciones una vez pasado el plazo legal que se fija.

Es asimismo necesario, para la debida eficiencia de esta labor, el que por parte de V. E. se excite especialmente el celo y actividad de los funcionarios públicos en esta gestión, porque si la obligación de velar y coadyuvar a la pureza del Censo y al saneamiento del sufragio, es deber primordial de todo buen ciudadano, hay que esperar y hay que exigir la mayor diligencia en aquellas personas que, desempeñando funciones públicas, están obligadas a dar ejemplaridad con su conducta en el exacto y puntual cumplimiento de las obligaciones que se derivan de sus cargos, de servidores de la Nación y del interés general de la misma, debiéndoseles estimular, para que su cooperación sea prestada con toda la eficacia debida, y que V. E. debe recabar con toda energía por todos los medios que estime más adecuados”.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento general.

Zaragoza, 18 de agosto de 1930.

El Gobernador civil,
Víctor Pérez Vidal.

Sección provincial de Economía.

CIRCULAR

Recordado por R. O. núm. 315 del Ministerio de Economía Nacional, fecha 18 del actual, que se inserta en este *Boletín Oficial*, el cumplimiento de lo que dispone el R. D. de 6 de marzo último y Reglamento de 29 del mismo mes dictado para su ejecución (*Boletines Oficiales* de 15 de marzo y 5 de abril de este año), los señores Alcaldes de esta provincia cuidarán, con el mayor celo y atención, de que en sus respectivos términos municipales, las primeras materias, las substancias alimenticias de primera necesidad y los artículos de consumo indispensable, se vendan a los consumidores en las debidas condiciones de calidad, peso y precio, corrigiendo las infracciones que notaren o les fueren denunciadas con arreglo a las facultades que les confiere el apartado d) del Reglamento citado, en su artículo 12.

Asimismo, procederán con la mayor urgencia a estudiar los precios a que en sus respectivas localidades deben ser vendidos al detall los principales artículos a que antes se hace referencia, teniendo en

cuenta los precios a que se compran en los puntos de origen, los gastos indispensables para traerlos al pueblo y el beneficio industrial.

Los precios que, según estos datos, consideren las Alcaldías que deben llevar los repetidos artículos, los comunicarán a este Gobierno, remitiendo juntamente con ellos todos los antecedentes que tuvieron presentes para establecerlos, a fin de que por este Centro se cursen, a su vez, con el informe procedente, al Ministerio de Economía Nacional, a los efectos de regulación, por dicho Ministerio, si procediere.

Ha de tenerse muy en cuenta, que la fijación de precios que las Alcaldías hagan en virtud de estas instrucciones y de lo dispuesto en la Real orden que se cita, no supone, en manera alguna, que los aludidos precios se hayan de considerar como de tasa, toda vez que, únicamente el Ministerio de Economía Nacional, es el competente para establecer las tasas cuando crea llegado el momento oportuno y conveniente, rigiendo entre tanto, y sólo para los artículos que la tuvieran fijada anteriormente por las suprimidas Juntas de Abastos, los que aquéllas establecieron.

Encarezco el mayor interés en el cumplimiento de este servicio, y en la vigilancia que se ordena a las Alcaldías, pues no puede ocultarse a nadie la excepcional importancia del mismo en las circunstancias por que actualmente atravesamos.

Zaragoza, 22 de agosto de 1930.

El Gobernador-Presidente,

Víctor Pérez Vidal.

REAL ORDEN QUE SE CITA

Núm. 315.

Ilmo. Sr.: El apartado b) del artículo 12 del Reglamento aprobado por el Real decreto número 961, de 29 de marzo último, encomienda a los Ayuntamientos todo cuanto hace referencia a la policía de subsistencias y, en su consecuencia, es evidente que dichas Corporaciones tienen el deber inexcusable de ejercer la precisa vigilancia, a los fines de evitar las defraudaciones en calidad, peso o precio de las sustancias alimenticias de primera necesidad y de los artículos de consumo indispensable.

Asimismo, por el artículo 26 del mencionado precepto legal, se facultaba a los Alcaldes para que, en representación de los Ayuntamientos, procediesen a revisar las tasas de los mantenimientos consignados en el artículo 2.º de dicho Reglamento.

En cumplimiento de las indicadas disposiciones, y atendiendo a las especiales condiciones en que actualmente se encuentran los mercados en España, sin desconocerse que esta misma situación pudiera originar un afán desmedido de lucro por parte de algunos industriales, que se hace preciso atajar en evitación de males mayores, y teniendo en cuenta, también, que tanto el repetido Reglamento como el Real decreto-ley número 756, de 6 de marzo del corriente año, proporcionan los medios apropiados para llegar a la consecución de los fines propuestos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer: Primero. Por los Gobernadores civiles se

adoptarán las necesarias medidas para obligar a los Ayuntamientos al estricto cumplimiento de los deberes que les impone el artículo 12 del Reglamento de 29 de marzo último, especialmente en cuanto afecta a la policía de subsistencias, vigilando, con el mayor cuidado, el que los mantenimientos a que se contrae el artículo 2.º de dicho Cuerpo legal, lleguen al público en las debidas condiciones de calidad, peso y precio, sancionando, con todo rigor, las infracciones que se cometan, con arreglo a las facultades que en este respecto están conferidas a los Alcaldes.

Segundo. Los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos procederán, con urgencia, al estudio de los precios a que, en sus respectivos términos municipales, deban ser vendidos, al detall, los principales artículos de primera necesidad, atendiendo a los que alcancen en los puntos de origen, gastos indispensables y beneficio industrial; cuyos estudios, en unión de los antecedentes que hayan servido de base para los mismos, se remitirán a los Gobernadores civiles, para que éstos, con su informe, y sin que ello suponga establecimiento de tasas, por no haber llegado el momento oportuno previsto por la Ley, a estos efectos, los envíen, a su vez, a este Ministerio, para la correspondiente regulación, si procediere.

Tercero. Para el mejor cumplimiento de lo ordenado, por los Gobernadores civiles se adoptarán cuantas medidas estimen pertinentes, utilizando, con toda energía, los medios coercitivos de que pueden disponer, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 8.º del Reglamento de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, procurando que a la presente disposición se le dé la mayor publicidad, para que llegue a conocimiento de todos aquellos a quienes pueda afectar. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de agosto de 1930.—Wais Señor Director general de Agricultura.

(“Gaceta” 21 agosto 1930).

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

Dirección general de Trabajo.

En cumplimiento de la Real orden de esta fecha y de lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 19 del Libro V del Estatuto de Formación profesional vigente, se anuncia a concurso de méritos la provisión de la plaza de Profesor especial de Inglés, vacante en la Escuela Superior del Trabajo, de Alcoy, dotada con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

Los aspirantes deberán acreditar haber cumplido veintiún años de edad y no estar incapacitados para ejercer cargos públicos, cuyas circunstancias demostrarán mediante los documentos correspondientes.

Asimismo acompañarán una Memoria de carácter pedagógico, en la que se expondrá el concepto que tenga de las materias que constituyen la plaza objeto del concurso, y una exposición de los métodos o procedimientos que piense seguir en la

explicación y práctica de las enseñanzas del idioma inglés.

Se concede el plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid", para la presentación de instancias y documentos, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no se admitirá documento alguno.

Este anuncio se publicará en los "Boletines Oficiales" de las provincias y en los cuadros de anuncios de las Escuelas Superiores del Trabajo, sin más aviso que el presente.

Madrid, 11 de agosto de 1930.—El Director general, P. D., J. Relinque.

("Gaceta" 18 agosto 1930).

En cumplimiento de la Real orden de esta fecha y de lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 19 del Libro V del Estatuto de Formación profesional vigente, se anuncia a concurso de méritos la provisión de la plaza de Profesor especial de Inglés, vacante en la Escuela Superior del Trabajo, de Sevilla, dotada con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

Los aspirantes deberán acreditar haber cumplido veintiún años de edad y no estar incapacitados para ejercer cargos públicos, cuyas circunstancias demostrarán mediante los documentos correspondientes.

Asimismo acompañarán una Memoria de carácter pedagógico, en la que expondrán el concepto que tengan de las materias que constituyen la plaza objeto del concurso, y una exposición de los métodos o procedimientos que piensen seguir en la explicación y práctica de las enseñanzas del idioma inglés.

Se concede el plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid", para la presentación de instancias y documentos, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no se admitirá documento alguno.

Este anuncio se publicará en los "Boletines Oficiales" de las provincias y en los cuadros de anuncios de las Escuelas Superiores del Trabajo, sin más aviso que el presente.

Madrid, 11 de agosto de 1930.—El Director general, P. D., J. Relinque.

("Gaceta" 18 agosto 1930).

En cumplimiento de la Real orden de esta fecha y de lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 19 del Libro V del Estatuto de Formación profesional vigente, se anuncia a concurso de méritos la provisión de la plaza de Profesor especial de Inglés vacante en la Escuela Superior del Trabajo de Logroño, dotada con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

Los aspirantes deberán acreditar haber cumplido veintiún años de edad y no estar incapacitados para ejercer cargos públicos, cuyas circunstancias demostrarán mediante los documentos correspondientes.

Asimismo, acompañarán una Memoria de carácter pedagógico, en la que expondrán el concepto que tengan de las materias que constituyen

la plaza objeto del concurso, y una exposición de los métodos o procedimientos que piensen seguir en la explicación y práctica de las enseñanzas del idioma inglés.

Se concede el plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid", para la presentación de instancias y documentos, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo, no se admitirá documento alguno.

Este anuncio se publicará en los "Boletines Oficiales" de las provincias y en los cuadros de anuncios de las Escuelas Superiores del Trabajo, sin más aviso que el presente.

Madrid, 11 de agosto de 1930.—El Director general, P. A., J. Relinque.

("Gaceta" 18 agosto 1930).

En cumplimiento de la Real orden de esta fecha y de lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 19 del Libro V del Estatuto de Formación Profesional vigente, se anuncia a concurso de méritos la provisión de la plaza de Profesor especial de Inglés, vacante en la Escuela Superior del Trabajo de Santander, dotada con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

Los aspirantes deberán acreditar haber cumplido veintiún años de edad y no estar incapacitados para ejercer cargos públicos, cuyas circunstancias demostrarán mediante los documentos correspondientes.

Asimismo acompañarán una Memoria de carácter pedagógico, en la que expondrán el concepto que tengan de las materias que constituyen la plaza objeto del concurso, y una exposición de los métodos o procedimientos que piense seguir en la explicación y práctica de las enseñanzas del idioma inglés.

Se concede el plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid", para la presentación de instancias y documentos, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo, no se admitirá documento alguno.

Este anuncio se publicará en los "Boletines Oficiales" de las provincias y en los cuadros de anuncios de las Escuelas Superiores del Trabajo, sin más aviso que el presente.

Madrid, 11 de agosto de 1930.—El Director general, P. A., J. Relinque.

("Gaceta" 18 agosto 1930).

En cumplimiento de la Real orden de esta fecha y de lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 19 del Libro V del Estatuto de Formación Profesional vigente, se anuncia a concurso de méritos la provisión de la plaza de Profesor especial de Inglés, vacante en la Escuela Superior del Trabajo de Córdoba, dotada con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

Los aspirantes deberán acreditar haber cumplido veintiún años de edad y no estar incapacitados para ejercer cargos públicos, cuyas circunstancias demostrarán mediante los documentos correspondientes.

Asimismo acompañarán una Memoria de carácter pedagógico, en la que se expondrá el con-

cepto que tenga de las materias que constituyen la plaza objeto del concurso, y una exposición de los métodos o procedimientos que piense seguir en la explicación y práctica de las enseñanzas del idioma inglés.

Se concede el plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid", para la presentación de instancias y documentos, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo, no se admitirá documento alguno.

Este anuncio se publicará en los "Boletines Oficiales" de las provincias y en los cuadros de anuncios de las Escuelas Superiores del Trabajo, sin más aviso que el presente.

Madrid, 11 de agosto de 1930.—El Director general, P. D., J. Relinque.

En cumplimiento de la Real orden de esta fecha y de lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 19 del Libro V del Estatuto de Formación Profesional vigente, se anuncia a concurso de méritos la provisión de la plaza de Profesor especial de Inglés, vacante en la Escuela Superior del Trabajo de Tarrasa, dotada con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

Los aspirantes deberán acreditar haber cumplido veintiún años de edad y no estar incapacitados para ejercer cargos públicos, cuyas circunstancias demostrarán mediante los documentos correspondientes.

Asimismo acompañarán una Memoria de carácter pedagógico, en la que se expondrá el concepto que tenga de las materias que constituyen la plaza objeto del concurso, y una exposición de los métodos o procedimientos que piense seguir en la explicación y práctica de las enseñanzas del idioma inglés.

Se concede el plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid", para la presentación de instancias y documentos, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo, no se admitirá documento alguno.

Este anuncio se publicará en los "Boletines Oficiales" de las provincias y en los cuadros de anuncios de las Escuelas Superiores del Trabajo, sin más aviso que el presente.

Madrid, 11 de agosto de 1930.—El Director general, P. D., J. Relinque.

("Gaceta" 18 agosto 1930).

En cumplimiento de la Real orden de esta fecha y de lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 19 del Libro V del Estatuto de Formación Profesional vigente, se anuncia a concurso de méritos la provisión de la plaza de Profesor especial de Higiene industrial y Educación física, vacante en la Escuela Superior del Trabajo de Tarrasa, dotada con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

Los aspirantes deberán acreditar hallarse en posesión del título de Doctor o Licenciado en Medicina, haber cumplido veintiún años de edad y no estar incapacitados para ejercer cargos públicos, cuyas circunstancias demostrarán mediante los documentos correspondientes.

Asimismo acompañarán una Memoria de carácter pedagógico, en la que expondrán el concepto que tengan de las materias que constituyen la plaza objeto del concurso, y una exposición de los métodos o procedimientos que piense seguir en la práctica de los ejercicios de Educación física y en la enseñanza de la Higiene industrial.

Se concede el plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid", para la presentación de instancias y documentos, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo, no se admitirá documento alguno.

Este anuncio se publicará en los "Boletines Oficiales" de las provincias y en los cuadros de anuncios de las Escuelas Superiores del Trabajo, sin más aviso que el presente.

Madrid, 11 de agosto de 1930.—El Director general, P. D., J. Relinque.

("Gaceta" 18 agosto 1930).

En cumplimiento de la Real orden de esta fecha y de lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 19 del Libro V del Estatuto de Formación Profesional vigente, se anuncia a concurso de méritos la provisión de la plaza de Profesor especial de Higiene industrial y Educación física, vacante en la Escuela Superior del Trabajo de Jaén, dotada con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

Los aspirantes deberán acreditar hallarse en posesión del título de Doctor o Licenciado en Medicina, haber cumplido veintiún años de edad y no estar incapacitados para ejercer cargos públicos, cuyas circunstancias demostrarán mediante los documentos correspondientes.

Asimismo acompañarán una Memoria de carácter pedagógico, en la que expondrán el concepto que tengan de las materias que constituyen la plaza objeto del concurso, y una exposición de los métodos o procedimientos que piense seguir en la práctica de los ejercicios de Educación física y en la de enseñanza de Higiene industrial.

Se concede el plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid", para la presentación de instancias y documentos, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo, no se admitirá documento alguno.

Este anuncio se publicará en los "Boletines Oficiales" de las provincias y en los cuadros de anuncios de las Escuelas Superiores del Trabajo, sin más aviso que el presente.

Madrid, 11 de agosto de 1930.—El Director general, P. D., J. Relinque.

("Gaceta" 18 agosto 1930).

Núm. 3.025.

Ayuntamiento de la S. E. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Formado el padrón para la exacción del impuesto de carruajes de lujo, con relación al presente ejercicio económico y a los carruajes de tracción animal, se hace presente, por medio de este anuncio, que durante el plazo de quince

días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán los interesados examinarlo y formular cuantas reclamaciones crean pertinentes, a cuyo efecto, el mencionado padrón, durante los días expresados y en las horas hábiles de oficina, se hallará expuesto al público, en el Negociado de Hacienda de la secretaría municipal.

Zaragoza, 20 de agosto de 1930.— J. Jordana

Núm. 3.019.

Alcaldía de la inmortal Ciudad de Zaragoza.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del Reglamento para el servicio y administración del Cementerio de Torrero, se anuncia al público que desde el día veinte del próximo mes de octubre se procederá a la exhumación de los restos cadavéricos existentes en los cuadros y sepulturas que se dirá, por haber cumplido el tiempo de cinco años, por el cual fueron concedidas las inhumaciones. Durante el plazo que se marca, los parientes o amigos de los finados solicitarán, si lo desean, la continuación de los indicados restos mortales en las fosas en que yacen, previa la oportuna renovación y pago de los derechos correspondientes.

Zaragoza, 20 de agosto de 1930.—J. Jordana

Cuadros y sepulturas que se indican.

Las de adultos, medianos y párvulos que caducan en los meses de julio, agosto y septiembre del corriente año.

Núm. 3.008.

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

Mancomunidad de Propietarios de montes de Producción Resinosa.

CENSO DE ELECTORES

Entidades propietarias de montes en los que se realizan disfrutes resinosos, a los efectos de la designación de Vocales para constituir los Comités provinciales, con expresión del número de pinos resinados y votos que a cada entidad corresponde, en armonía a lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento interior de la Mancomunidad de Propietarios de Montes resinosos.

ENTIDAD	NUMERO	
	De pinos.	De votos.
Perdiguera	2.0940	4
Villanueva de Gállego	2.6908	5
Zuera	7.1394	14
<i>Total</i>	119.242	23

Reclamaciones y recursos.

Para la impugnación de las cifras figuradas en el Censo de elecciones que antecede, y para reclamaciones sobre inclusión o exclusión en el mismo, habrán de atenderse las entidades interesadas a lo prevenido en los artículos 37 y 38 del Reglamento de Régimen interior de la Mancomunidad de Propietarios de Montes de Producción Resinosa, aprobado por Real orden del Ministerio de 11 de abril de 1930, que dicen:

Artículo 37 Durante el plazo de treinta días hábiles, desde la publicación del referido Censo, se admitirán por la Junta directiva de la Mancomunidad las reclamaciones que contra dicho Censo se formulen, y serán resueltas por la misma una vez oídos a los reclamantes, dentro de los treinta días siguientes a los en que se hubieren formulado.

Artículo 38 Contra las resoluciones de la Junta directiva de la Mancomunidad podrá acudirse en recurso de alzada, dentro del plazo de quince días, a partir de la notificación de la resolución, ante el Consejo de Administración del Consorcio Resinero y contra el acuerdo de éste, y en plazo de treinta días, cabrá el recurso ante el Excelentísimo señor Ministro de Fomento.

Zaragoza, 19 de agosto de 1930.— El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

Núm. 3.020.

Instituto Geográfico y Catastral.

Segunda Brigada Topográfica de Parcelación de Zaragoza.

ANUNCIO

Por el presente anuncio se notifica a todos los propietarios o poseedores de fincas rústicas enclavadas en el término municipal de Ruesca, que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 82 del vigente Reglamento de Catastro, serán expuestos al público los planos parcelarios, relación de características y lista alfabética de propietarios, de los polígonos 1 al 13 inclusive, en la secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los propietarios o poseedores de fincas podrán presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes, ante la Junta pericial de Ruesca, y dentro del plazo de tres meses reglamentarios de exposición.

Zaragoza, 20 de agosto de 1930.—El Ingeniero Jefe de la 2.ª Brigada, José M.ª Gerona.

Núm. 3.018.

PARQUE DE INTENDENCIA DE ZARAGOZA

El Teniente Coronel, Director del Parque de Intendencia de esta plaza;

Hace saber: Que hasta el día 9 de septiembre próximo, a las once horas en punto del mismo, se admiten proposiciones para la compra directa por la Junta Económica del Parque de Intendencia de esta capital, de los artículos siguientes:

Sal, carbón de cok metalúrgico, carbón de hulla de Asturias, leña de olivo todo caña rajada y ainofol, necesarios en este establecimiento, en la cuantía que indique el cálculo de necesidades, que estará a disposición de los proponentes, en las Oficinas del Establecimiento, desde el día 5 de dicho mes en adelante, bajo las condiciones que se expresan en los pliegos que se hallarán de manifiesto, con las muestras, todos los días laborables, en las citadas Oficinas, debiendo presentarse las proposiciones, bajo sobre cerrado, acompañando cédula personal, último recibo de la contribución industrial y resguardo de haber ingresado en la Caja del Parque el 5 por 100 del importe de su proposición, el que deberá elevarse al 10 por 100 al adjudicarse el servicio, sin cuyos requisitos no serán admitidas las proposiciones.

Zaragoza, 21 de agosto de 1930.—El Director accidental, Emilio Vila.

Modelo de proposición:

D....., vecino de....., habitante en, calle, número

Habiéndose enterado del anuncio y pliego de condiciones para tomar parte en la compra directa anunciada para el día de en el Parque de Intendencia de esta capital, para la adquisición de, y estando conforme con dichas condiciones, se comprometo a entregar quintales métricos (en letra), al precio de (en letra) pesetas el quintal métrico.

Zaragoza, de de 193...

(Firma del proponente).

SECCIÓN SEXTA

Ainzón.

N.º 3.035.

D. Manuel Zalaya Mañas, Alcalde constitucional de Ainzón;

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para pago de amortización total de un préstamo concertado con la Caja de Previsión Social de Aragón, y pago de créditos reconocidos y otros, queda expuesto al público dicho documento en la secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que, si lo creen necesario, puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término, ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las

causas indicadas en el art. 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente, a los efectos del último párrafo del art. 5.º del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

En Ainzón, a 20 de agosto de 1930.—El Alcalde, Manuel Zalaya.

Brea de Aragón.

N.º 3.031.

El repartimiento general de utilidades, formado para cubrir el déficit del presupuesto del año actual, se hallará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el siguiente al que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo podrá ser examinado y reclamar los que se crean perjudicados.

Brea, a 21 de agosto de 1930.—El Alcalde, Manuel Marín.

La Almunia de D.ª Godina.

El presupuesto para atender a las cargas de la administración de Justicia en este partido, durante el año 1930, queda expuesto al público por plazo de quince días, a efecto de reclamaciones.

La Almunia, 20 de agosto de 1930.—El Alcalde, Antonio Monreal.

Leciñena.

El día 15 de septiembre próximo tendrán lugar en esta Casa Consistorial las subastas de aprovechamientos de leñas concedidas para el año forestal viniente, en los montes siguientes:

La Pinada, 200 estéreos de rama de sabina, por limpia; bajo el tipo de 300 pesetas, a las once y media.

La Sierra, 150 estéreos de rama de sabina, por limpia; bajo el tipo de 200 pesetas, a las doce.

Si en dichas subastas no hubiera postores, se celebrarán las segundas el día 22 de igual mes, a las mismas horas y tipo.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas, se hallan de manifiesto en la secretaría municipal, a disposición de las personas que deseen examinarlos.

Leciñena, a 19 de agosto de 1930.—El Alcalde, Francisco Alberó.

Longares.

N.º 3.044.

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año 1929, estarán de manifiesto en secretaría, con el expediente de transferencia de créditos y suplemento de crédito al capítulo 8.º, art. 1.º, por 634 pesetas 39 céntimos.

Lo que se hace saber al público, para oír reclamaciones, por término de 15 días.

Longares, 20 de agosto de 1930.—El Alcalde, F. Sancho.

* * *

Acordado por la permanente, en sesión de 11 del corriente, proponer al pleno unos suple-

mentos de crédito a los capítulos 1.º, artículo 10, 600 pesetas; ídem 2.º, 300 pesetas; ídem 8.º, art. 1.º, 750 pesetas; y habilitar un crédito nuevo para atender a los gastos de rotulación de calles, censo de población y electoral, por 700 pesetas, los cuales han de cubrirse con el exceso de los ingresos sobre los gastos en la liquidación del presupuesto de 1929, se hace saber al público, para que puedan reclamar los que les interese por el término de quince días. Longares, diez y nueve de agosto de mil novecientos treinta.—El Alcalde, F. Sancho.

Santa Eulalia de Gállego.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Alguacil-Voz pública de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 400 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Se admiten solicitudes, debidamente documentadas, por término de treinta días, sin perjuicio de que el cargo sea nombrado por Guerra; y transcurridos que sean, se proveerá por el turno de proporcionalidad que establece el art. 18 del Reglamento de 6 de febrero de 1928.

Santa Eulalia de Gállego, a 19 de agosto de 1930.—El Alcalde, José Gil.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 3.030.

Borja.

D. Juan Angel Gómez Alarcón, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Borja;

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente en virtud de escrito de la Inspección del Retiro Obrero Obligatorio, contra D.ª Isabel Almenara Pascual, sobre exacción, por la vía de apremio, de cantidad que adeuda por cuotas, en el cual he acordado, en providencia de hoy, sacar a pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, los bienes embargados a dicha deudora, consistentes en

Una casa, sita en Pozuelo de Aragón, calle del Hospital, hoy Ramón y Cajal, señalada con el número cinco, de extensión sesenta y cinco metros cuadrados; que linda por derecha con Clara Ramón, izquierda la de Agueda Martínez y espalda con la calle de la Iglesia; tiene corral y está valorada en tres mil quinientas pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día veinte de septiembre próximo, a las diez de su mañana, anunciándose por edictos, que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fijarán en el tablón de anuncios de este Juz-

gado y del municipal de Pozuelo de Aragón, y observándose en dicho acto y haciéndose constar lo siguiente:

1.º Que no se admitirán posturas, si previamente no han consignado los licitadores en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación; y

2.º Que no han sido suplidos los títulos de propiedad de dicha finca embargada.

Dado en Borja, a veinte de agosto de mil novecientos treinta.—J. Gómez Alarcón.—Licenciado, A. Bonafós.

Núm. 3.023.

Caspe.

Edicto.

D. Juan Llidó Pitarch, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido;

Hago saber: Que ante este Juzgado se ha promovido expediente, por Manuel Jarque Puntos, para justificar e inscribir a su nombre en el Registro de la propiedad, el dominio que alega tener sobre una casa, sita en Caspe y su calle de Santa Lucía, número siete, y actualmente, según el Registro fiscal, señalada con el cinco, descrita en el edicto que se publicó en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día veintiséis de julio último; y en su virtud se cita por el presente a los titulares de dicha finca, según el Registro, Eusebia Piazuelo y Manuela Castellón Salvador, o sus sucesores, caso de haber fallecido, y se convoca a las demás personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio pretendida, para que dentro del término de ciento ochenta días, contados desde aquella primera inserción, comparezcan a reclamar su derecho en forma; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Caspe, a veintiuno de agosto de mil novecientos treinta.—Juan Llidó.—El Secretario judicial, Juan Almuñá.

Núm. 3.015.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, se cita por medio de la presente cédula a Daniel Gascón Jiménez, que ha tenido su domicilio en la calle de la Cadena, núm. 11, segundo, y actualmente se ignora, a fin de que el día doce de septiembre próximo, a las diez y media de la mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad, al objeto de asistir, como testigo, al juicio oral de causa seguida contra Sixto-Celestino Izquierdo Puyol, sobre lesiones, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma extendido la presente, que firmo en Zaragoza, a veinte de agosto de 1930.—El Secretario, P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.016.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, en providencia de hoy, se cita por medio de la presente a Santiago Bellosta, Francisco Juderías y Angel Sánchez, a fin de que el día doce de noviembre próximo, a las diez de la mañana, comparezcan ante la Audiencia provincial de esta ciudad, al objeto de asistir, como testigos, al juicio oral de causa seguida contra Teresa Ventura Bernués Estallo, sobre lesiones, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, en atención a ignorarse cuáles sean sus actuales domicilios o paraderos, extendiendo la presente, que firmo en Zaragoza, a veinte de agosto de mil novecientos treinta.— P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.995.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en providencia de esta fecha, dictada en sumario núm. 304 de 1930, sobre esta a D. Pablo Casao Orcalla, ha acordado se cite a D. José Ayato, cuyo domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de ocho días comparezca ante este Juzgado, sito Democracia, 64 duplicado, al objeto de declarar como denunciado en la mencionada causa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Zaragoza, 18 de agosto de 1930.— El Secretario, P. H., Ildefonso Fernández.

Núm. 3.009.

Tudela.

D. Amalio de Miguel y Manso, ejerciente Juez de instrucción de Tudela y su partido;

Por el presente se cita a Felicidad Quintana Embún, de diez años de edad, natural de Ribaforada, con última residencia en esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día veintidós de septiembre próximo comparezca ante la Exema. Audiencia provincial de Pamplona al objeto de asistir como testigo a la celebración del juicio oral de la causa que se siguió en este Juzgado, con el número 27 del año actual, contra Atilano Coscolín Lahera, sobre abusos deshonestos; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Tudela, a diez y seis de agosto de mil novecientos treinta.— Amalio de Miguel.— El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.022.

JUZGADOS MUNICIPALES**Embid de la Ribera.**

Cédula de notificación.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 57 del

año actual, contra D. Agustín Flores Lajusticia, sobre riña en el tren, se ha dictado sentencia, con el encabezamiento y parte dispositiva que dice así:

«Sentencia: En Embid de la Ribera, a doce de agosto de mil novecientos treinta. El Sr. D. Nicolás Martín Martín, Juez municipal suplente en funciones del propietario, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Agustín Flores Lajusticia, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Agustín Flores Lajusticia a la pena de diez días de arresto y pago de las costas del juicio. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Nicolás Martín.»

Leída y publicada fué la anterior sentencia en el de su fecha. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al condenado Agustín Flores Lajusticia, expido la presente, que firmo, con el V.º B.º del señor Juez actuario, en Embid de la Ribera, a veinte de agosto de mil novecientos treinta.— El Secretario, Vicente Carretero.— V.º B.º— El Juez actuario, Nicolás Martín.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.034.

Sindicato de Riegos de Bulbunte.

Para cumplir lo ordenado por las Ordenanzas de la Comunidad de Regantes, se convoca la Junta general, que prescribe el artículo 51 de las mismas, para el día 28 de septiembre próximo, a las diez y seis horas, en primera convocatoria; y si no concurriese número suficiente de partícipes para celebrarla, tendrá lugar, en segunda convocatoria, el día 5 de octubre, a la misma hora, en el salón de sesiones del Sindicato de riegos, tomando acuerdo con el número que concurra.

Bulbunte, 20 de agosto de 1930.— El Presidente, Casimiro Olmedo.

Núm. 3.038.

Sindicato de Riegos de Lucena de Jalón.

Por acuerdo del Sindicato de Riegos de esta villa de Rueda de Jalón, se hace saber, que el día 29 del corriente, de tres a seis de la tarde, y el 30, de nueve a doce de la mañana, se recaudará, en la casa Consistorial de la misma, el repartimiento extraordinario de la acequia de Pontil y Toroñel, de dicha entidad, en su segundo y último período voluntario.

Rueda de Jalón, 20 de agosto de 1930.— El Presidente, Mariano Montón.

IMPRESA DEL HOSPICIO

actas.—Prescripciones legales acerca de los libros de comercio.

Tema 6.º Origen de los movimientos de valores de una Empresa y su reflejo en la contabilidad.—Organización general de los almacenes.—Entradas procedentes en los abastecedores.—Idem de los talleres.—Reintegros de los objetos no utilizados.—Salidas para los talleres.—Idem para los clientes.—Sistema de vales.

Tema 7.º Salarios de obreros.—Generalidades. Diversos sistemas de fijar los salarios.—Fichas de trabajo.—Organización contable de la mano de obra.—Aplicaciones de este elemento al precio de coste.

Tema 8.º Gastos generales de una Empresa.—Concepto y clasificación.—Su contabilidad y aplicación al precio de coste de los productos elaborados.—Amortizaciones industriales.—Coeficientes de amortización normales y extraordinarios.—Su contabilidad y aplicación al precio de coste.

Tema 9.º El precio de coste.—Definición.—Cálculo de los elementos del precio de coste.—Materiales.—Mano de obra.—Gastos generales.—Precio de coste unitario en industrias sin subproductos de importancia.—Precio de coste evaluado y precio de coste contable.

Tema 10. El precio de venta.—Definición.—Los elementos del precio de venta.—Su aplicación a la contabilidad.

Tema 11. Organización y funcionamiento de la contabilidad industrial.—Primeras operaciones de la contabilidad industrial.—Apertura de los libros en las diversas Compañías mercantiles.—Inscripción de los asientos en el Diario.—Pase del Diario al Mayor.—Balance de comprobación.—Punteo de los libros.—Errores en los libros: modo de corregirlos.

Tema 12. Balance general.—Definición.—Operaciones preparatorias para la formación del balance general.—Activo y pasivo.—Significación de estos términos.—Orden y agrupación de las cuentas.—Balance de saldos.—Operaciones de liquidación y cierre.—Recuento de existencias.—Valoraciones.—Comparación de saldos en el inventario.—Distribución de beneficios.—Reservas.

Tema 13. Examen de balance de una empresa en marcha normal.—Condiciones de un buen balance.—Revisión de balances.—Estudio de cada cuenta.—Personificación de los saldos.—Revisión de cuentas y liquidaciones.—Comprobación de los inventarios.—Juicio crítico de los balances.—Estudio del balance de una empresa industrial en liquidación.

Tema 14. Liquidaciones.—Operaciones preparatorias.—Procedimientos para efectuar la liquidación.—Liquidación en las diferentes formas de Empresas industriales.

Tema 15. Exposición esquemática de la contabilidad de una pequeña Empresa industrial, que fabrique un solo producto sin subproductos.

Tema 16. Exposición esquemática de la contabilidad de una gran Empresa industrial con varios productos y subproductos, en las diferentes formas de Empresas industriales.

Tema 17. Exposición esquemática de la contabilidad de una Empresa industrial que fabrique azúcar o alcohol o que emplee estos productos, y sus relaciones con la Administración en las diferentes formas de Empresas mercantiles.

Tema 18. Exposición esquemática de la conta-

bilidad de una central eléctrica para alumbrado y fuerza y su relación con la Administración en los diferentes casos de Empresas industriales.

EJERCICIO SEGUNDO

I

Industrias sujetas a tributación directa.

Industrias textiles.

Tema 1.º Fábricas de hilados y torcidos.

Tema 2.º Fábricas de tejidos mecánicos.

Tema 3.º Fábricas de cuerdas, jarcias y cables. (Para toda clase de fibras vegetales o animales).

Géneros de punto.

Tema 4.º Fábricas de tejidos con telares circulares, de frontura y agujas cruzadas.—Máquinas de confección.

Fieltros.

Tema 5.º Fábrica de fieltros en sus distintas aplicaciones.

Industrias de estampado, tinte y blanqueo.

Tema 6.º Fábrica de estampados de tejidos por procedimientos mecánicos y químicos.

Tema 7.º Tintorería de hilados y tejidos.

Tema 8.º Blanqueo de hilados y tejidos.

Industrias accesorias de las textiles.

Tema 9.º Aprestos de hilados y tejidos.

Tema 10. Lavado y peinado de lanas.

II

Industrias metalúrgicas.

Siderurgia.

Tema 11. Altos hornos para obtención de hierro bruto.

Tema 12. Obtención del hierro dúctil.—Forja catalana.

Tema 13. Talleres de afinar, forjar o estirar el hierro procedente de primera fusión.

Tema 14. Talleres para refinar el hierro forjado.

Tema 15. Talleres de fundición de hierro de segunda fusión, por medio de cubilotes.

Tema 16. Fabricación del acero.—Horno Martin-Siemens.—Horno Pernot.

Tema 17. Horno de cementación y convertidor Bessemer.

Tema 18. Talleres de forjado, estampado, embutido y laminado del hierro y acero.

Metalurgia del cobre.

Tema 19. Tratamiento de las menas sulfuradas u oxidadas.—Calcinación en montones.

Tema 20. Horno de reverbero y fusión.

Tema 21. Procedimiento Siemens-Alske.

Metalurgia del plomo.

Tema 22. Horno de manga o gran tiro de reverbero y afino.

Tema 23. Hornos de copelar o de refinar plomo argentífero.

- Tema 24. Sistema Pasttison.
Tema 25. Fábricas en que se funde o estira el plomo para convertirlo en planchas, tubos, etc.

Metalurgia del cinc.

- Tema 26. Hornos de calcinación.
Tema 27. Hornos de manga, reverbero y de copelar.

Metalurgia del estaño.

- Tema 28. Tratamiento de la casiterita.—Hornos de manga, reverbero y de copelar.
Tema 29. Talleres de laminar estaño.

Metalurgia de mercurio.

- Tema 30. Métodos de Almadén y de Idria para el tratamiento del cinabrio.

Metalurgia de la plata.

- Tema 31. Sistema Agustin para obtención de la plata.
Tema 32. Sistema Ziervogel.
Tema 33. Sistema de desplatación por medio de la aleación del cinc.
Tema 34. Método de amalgamación. Sistema americano.
Tema 35. Método de amalgamación. Sistema europeo.

Industria de construcción de máquinas y objetos de metal.

- Tema 36. Taller de construcción de máquinas.
Tema 37. Taller de calderería gruesa.
Tema 38. Fábricas de alfileres y clavos.
Tema 39. Fábrica de utensilios de cinc, lata y palastro galvanizado.
Tema 40. Trefilerías.

Industria de la madera.

- Tema 41. Carpintería mecánica.
Tema 42. Fábrica de aserrar maderas.

Industrias químicas.—De los metaloides halógenos.

- Tema 43. Fábrica de ácido clorhídrico.
Tema 44. Fábrica de cloruro de cal.

De los metaloides anfígenos.

- Tema 45. Fábrica de refinación de azufre.
Tema 46. Fábrica de ácido sulfúrico.

Del nitrógeno.

- Tema 47. Fábrica de ácido nítrico.
Tema 48. Destilación de aguas amoniacaes.
Del carbono.

- Tema 49. Fabricación de ácido carbónico.
Tema 50. Fabricación de bebidas gaseosas.
Tema 51. Fabricación de sulfato de carbono.

De los metales alcalinos.

- Tema 52. Fabricación de las sosas.—Distintos procedimientos.

De los metales térreos.

- Tema 53. Fábrica de alúmina.

- Tema 54. Fábrica de alumbre.

Destilación seca de materias orgánicas.

- Tema 55. Destilación de betunes.
Tema 56. Destilación de alquitranes.

Extracción de productos orgánicos naturales y barnices.

- Tema 57. Fábrica de glucosas.
Tema 58. Fábrica de almidón y féculas.
Tema 59. Fábrica de detrinas.
Tema 60. Fábrica de aceites de semillas.
Tema 61. Fábrica de barnices.
Tema 62. Fábrica de aceite de oliva.
Tema 63. Fábrica de aceite procedente del orujo de la aceituna.
Tema 64. Fábrica de pastas esteáricas.—Saponificación calcárea y sulfúrica.
Tema 65. Fábrica de jabones.
Tema 66. Fábrica de ácido acético.
Tema 67. Fábrica de esencias naturales.
Tema 68. Fábrica de colas y gelatinas finas.
De los productos orgánicos artificiales.
Tema 69. Fabricación de perfumes.
Tema 70. Fabricación de pólvoras y materias explosivas.
Tema 71. Fabricación de seda artificial.

De las materias colorantes.

- Tema 72. Fábrica de preparación de colores.

De los cueros.

- Tema 73. Fábrica de curtidos.—Diversos sistemas.

Industrias de los compuestos térreos.

- Tema 74. Fábrica de porcelana.
Tema 75. Fábrica de loza.
Tema 76. Fábrica de objetos de gres.
Tema 77. Fábrica de objetos refractarios.
Tema 78. Fábrica de teja y ladrillo prensado.
Tema 79. Fábrica de ladrillo ordinario.
Tema 80. Fábrica de losetas hidráulicas.
Tema 81. Fábrica de yeso y cal.
Tema 82. Fábrica de cemento.
Tema 83. Fábrica de cristal.
Tema 84. Fábrica de vidrio.

Industria del papel, etc.

- Tema 85. Fábrica de pasta mecánica.
Tema 86. Fábrica de pasta química.
Tema 87. Fábrica de cartón ordinario y papel de estraza.
Tema 88. Fábrica de cartulina.
Tema 89. Fábrica de papel por el procedimiento continuo, con pasta mecánica o química.
Tema 90. Fábrica de papel de hilo, en tina.
Tema 91. Fábrica de papel de fumar.
Tema 92. Taller de imprimir tipográfico.
Tema 93. Taller de litografía, cincografía, calcografía, etc.

Industrias de los productos alimenticios, vinos y sidras.

- Tema 94. Fábrica de conservas de carne y pescado.

- Tema 95. Fábrica de conservas vegetales.
 Tema 96. Fábrica de manteca y quesos.
 Tema 97. Fábrica de harinas.—Diversos sistemas.
 Tema 98. Fábrica de pasta para sopa y galletas.
 Tema 99. Fábrica de pan.
 Tema 100. Fábrica de chocolate con máquina de afinar.
 Tema 101. Fábrica de vinos comunes.
 Tema 102. Fabricación y crianza de vinos generosos.
 Tema 103. Fábrica de vinos espumosos estilo champagne.
 Tema 104. Fábrica de sidra.

Industrias para la obtención de objetos de aplicación de uso personal.

- Tema 105. Fábrica de calzado por procedimientos mecánicos.

Industrias del frío artificial.

- Tema 106. Fábrica de hielo artificial.
 Tema 107. Cámaras frigoríficas.

Industrias eléctricas.

- Tema 108. Fábrica de conductores eléctricos.
 Tema 109. Fábrica de lámparas eléctricas de incandescencia en sus distintas aplicaciones.

Industrias sujetas a contribución directa e impuesto.

- Tema 110. Fabricación de gas del alumbrado.
 Tema 111. Centrales eléctricas.
 Tema 112. Fabricación de carburo de calcio.
 Tema 113. Fabricación de cerveza.
 Tema 114. Fabricación de azúcar de caña.
 Tema 115. Fabricación de azúcar de remolacha.

III

Industrias sujetas a impuesto.

- Tema 116. Fabricación de alcohol vínico.
 Tema 117. Fabricación de alcohol industrial.
 Tema 118. Fabricación de aguardientes compuestos y licores.

IV

Industrias monopolizadas.

- Tema 119. Fabricación de tabaco.
 Tema 120. Fabricación de fósforos y cerillas fosfóricas.
 Tema 121. Refinación de petróleos.
 Tema 122. Almacenamiento y distribución del mismo.
 Tema 123. Fabricación de la moneda.

Madrid, 30 de julio de 1930.—Aprobado por S. M.—Argüelles.

(“Gaceta” 14 agosto 1930).

Ministerio de Fomento

EXPOSICION

Señor: Son de dominio privado, según el artículo 408 del Código civil, las aguas subterráneas que se encuentren en predios que ostenten este carácter, en los cuales solamente su dueño o persona por él autorizada puede investigar aquellas aguas, que, una vez alumbradas, conforme a la Ley de 13 de junio de 1879, pertenecen a quien las iluminó, a tenor de lo preceptuado en los artículos 417 y 418 del mismo Código.

El artículo 23 de la citada Ley, de acuerdo con dichos preceptos, establece que el dueño de cualquier terreno puede alumbrar y apropiarse plenamente, por medio de pozos artesianos y por socavones o galerías, las aguas que existan debajo de la superficie de su finca, con tal que no aparte o distraiga las públicas o privadas de su corriente natural, y bajo las restricciones que el artículo siguiente impone en cuanto a las distancias de aquellas labores a otros alumbramientos ya existentes y a obras o construcciones y servicios de interés general o particular, y en relación con la posible existencia de pertenencias mineras en el lugar del alumbramiento; y, con arreglo al artículo 18 de la misma Ley, pertenecen al dueño del predio en plena propiedad las aguas subterráneas que alumbré por medio de pozos ordinarios, entendiéndose como tales aquellos que se abren con el exclusivo objeto de atender al uso doméstico o necesidades ordinarias de la vida y en los que no se emplea en los aparatos que extraen el agua otro motor que el hombre.

Por otra parte, de acuerdo con la base 28 del Decreto-ley de 29 de diciembre de 1868, los mineros son dueños de las aguas que encuentren en sus trabajos, y aquél deja al cuidado de una ley especial dictar reglas sobre aprovechamientos de las corrientes subterráneas y sobre los derechos de las particulares por cuyas pertenencias atraviesan. Confirmando este precepto, la Ley de Aguas, en su artículo 26, dice que los concesionarios de pertenencias mineras, socavones y galerías generales de desagüe tienen la propiedad de las aguas que encuentren en sus labores mientras conserven las de sus minas respectivas.

Parece deducirse del examen de los preceptos transcritos la existencia de una oposición entre el derecho concedido al dueño de un terreno para alumbrar y apropiarse plenamente las aguas subterráneas existentes en el subsuelo de su finca por medio de pozos artesianos, socavones y galerías, y el que se concede a los mineros o concesionarios de minas al reconocerles la propiedad de las aguas que encuentran en sus labrados; y si se tiene en cuenta que la misma Ley permite conceder minas donde no existe mineral, fácil es concebir que dicha oposición puede dar lugar y en muchas ocasiones origina litigios entre ambos intereses, ya que algunas personas solicitan concesiones mineras al solo objeto de alumbrar aguas subterráneas con menoscabo del indudable derecho que para apropiarse las mismas tiene reconocido el dueño de la superficie.

Una recta interpretación de los preceptos enun-

ciados, en cuanto dan lugar a confusión y motivo a controversia, aclararía las ideas y evitaría numerosas cuestiones. A ello tiende el presente proyecto de Real decreto.

Ante todo, es preciso tener en cuenta que no es lo mismo ser minero que ser concesionario de minas. Para esto último basta solicitar una concesión en terreno donde no exista ninguna anterior, y una vez conseguida, pagar oportunamente el canon anual de superficie; para lo primero precisa en la mayoría de los casos exponer un capital más o menos cuantioso en negocio siempre aleatorio y luchar con las dificultades siempre inherentes a una explotación minera, de las cuales en muchas ocasiones no es la menor, y a veces es la más importante, el obligado achicamiento de las aguas que encuentren en sus labrados, sin el cual sería imposible el laboreo.

En este último caso es natural, y no puede ser otro, el espíritu de la Ley, que, ya que con su trabajo, esfuerzo y capital, no sólo pone a luz una riqueza contenida en las entrañas de la tierra, sino que al propio tiempo se ve obligado a extraer las aguas que obstaculizan la explotación, pueda el que la realiza apropiárselas plenamente y aprovecharse de sus beneficios; si se trata de un simple concesionario de minas, convertido en tal acaso con el único propósito de aprovecharse de las aguas subterráneas, en pugna con el dueño de la superficie, que ostenta igual derecho, pero con más hondas raíces, puesto que nacen de la propiedad, las leyes no pueden ampararle en su designia, cuya posibilidad quisieron evitar con la supresión de las minas de agua.

No tiene duda, pues, que para ostentar un derecho a la propiedad de las aguas subterráneas, no siendo dueño del suelo suprayacente ni estando autorizado por el mismo para alumbrarlas, es preciso tener carácter de verdadero minero, entendiéndose por tal el que explota normal y continuamente la riqueza minera contenida en el subsuelo, o, cuando menos, que efectúa serios trabajos de reconocimiento e investigación de la misma.

Resta únicamente dilucidar cuáles son los derechos respectivos de este último y de aquel dueño ante la existencia posible de una colisión entre los mismos, y, al efecto, no parece violento conceder, en el caso de que la mina se encuentre en explotación normal, la primacía al que sea primero en tiempo, es decir, al que primero alumbre las aguas, sea el explotador, sea el dueño del terreno o persona por él designada; pero precediendo en el primer caso el informe técnico correspondiente; si la mina no se laborea por no existir mineral explotable o porque su concesionario no quiera ponerla en actividad, el derecho del propietario debe ser el preferente.

En el caso de que el concesionario realizara serios trabajos de investigación o preparación, parece natural concederle el derecho a las aguas; pero también señalarle un plazo para que aquélla termine o para que dé principio a la explotación, así como obligarle a que una vez empezada ésta la realice con la actividad necesaria, para que quede justificada la concesión que se le otorga.

Fundado en las consideraciones que anteceden, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 14 de agosto de 1930.—Señor: A los R. P. de V. M., Leopoldo Matos y Massieu.

REAL DECRETO

Núm. 1.943.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El minero que se proponga utilizar para usos distintos de las necesidades del laboreo de su concesión las aguas procedentes de los labrados de la mina, mediante el alumbramiento de las mismas, habrá de solicitar la correspondiente autorización del Gobernador civil de la provincia, el cual resolverá después de oír a la Jefatura de Minas.

Artículo 2.º Si al solicitarse la referida autorización se estuviera efectuando la explotación de la mina, tal autorización será válida en tanto aquella explotación continúe en escala industrial, y caducará una vez terminada, debiendo figurar necesariamente entre las condiciones de la autorización el tonelaje mínimo anual que haya de ser extraído de la mina.

Artículo 3.º Si la explotación no hubiera comenzado, la Jefatura de Minas habrá de informar acerca de la posibilidad de que exista mineral explotable, fijando, si el informe es favorable, el plazo dentro del cual debe empezar la explotación. En el caso de que transcurriera dicho plazo sin dar ésta comienzo, la autorización para el aprovechamiento de aguas quedará anulada, y si el informe técnico es contrario no podrá concederse la autorización. Una vez comenzada la explotación habrá de fijarse, asimismo, la cuantía del mineral que anualmente haya de ser extraído como mínimo.

Artículo 4.º La autorización no eximirá en ningún caso al minero de las responsabilidades previstas en las Leyes y Reglamentos, ni de su obligación a indemnizar cuantos daños y perjuicios ocasione por mermas o desaparición de aprovechamientos preexistentes, y habrá de cumplir cuantas condiciones especiales puedan haber sido impuestas a la concesión.

Artículo 5.º Por el Ministerio de Fomento se dictarán cuantas disposiciones aclaratorias y complementarias sean precisas para el cumplimiento de las prescripciones del presente Real decreto.

Dado en Santander a diez y seis de agosto de mil novecientos treinta.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Leopoldo Matos y Massieu.

(“Gaceta” 19 agosto 1930.)